



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/26/2024 BIS

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **trece horas con cuarenta minutos del trece de agosto de dos mil veinticuatro**, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente Habilitado **José Osorio Amézquita**, así como la Magistrada Habilitada **Beatriz Noriero Escalante** y el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, asistidos por **Beatriz Adriana Jasso Hernández**, Secretaria General de Acuerdos Habilitada, con el fin de celebrar la **vigésima sexta bis** sesión pública de resolución, conforme a lo previsto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Cuenta al Pleno con el proyecto que propone el Magistrado Presidente Habilitado **José Osorio Amézquita**, en calidad de ponente, en el **juicio de inconformidad 017 del presente año**, interpuesto por el consejero representante del Partido del Trabajo, quien impugna los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de la Presidencia Municipal y Regidurías por el principio de Mayoría Relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría a las y los integrantes de la planilla del Partido Morena, en el municipio de Teapa, Tabasco.

TERCERO. Votación de las Magistraturas Electorales.

CUARTO. Receso para continuar con el orden del día, y restablecer el *quorum* respectivo para resolver los medios de impugnación restantes de la sesión convocada para esta fecha.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

PRIMERO. El Magistrado Presidente Habilitado **José Osorio Amézquita**, dio continuidad a la sesión pública convocada para esta fecha dada la excusa planteada por la Magistrada Presidenta en el **juicio de inconformidad TET-JI-017/2024-II**, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos Habilitada, verificara el *quórum* legal para sesionar; haciéndose constar la presencia del Magistrado Presidente Habilitado, la Magistrada Habilitada y el Magistrado Provisional en Funciones que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. Continuando, el Magistrado Presidente Habilitado **José Osorio Amézquita**, concedió el uso de la voz a la jueza instructora **Isis Yedith Vermont Marrufo**, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone en su calidad de ponente en el **juicio de inconformidad 017 de la presente anualidad**, al tenor que sigue:

Buenas tardes, con su autorización magistrado presidente habilitado, magistrada habilitada, magistrado en funciones.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de inconformidad 17 de este año, interpuesto por el partido del Trabajo a través de su consejero representante a fin de controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de la presidencia municipal y regidurías por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría a las y los integrantes de la planilla del Partido Morena en el municipio de Teapa, Tabasco.

En su escrito de demanda el partido actor señala que debe declararse ilegal la validez de la elección al violentarse las disposiciones previstas en las Bases VII del artículo 41 de la Constitución Federal, así como los diversos 69 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, toda vez que existió inequidad en el proceso partiendo de actos anticipados de campaña de un servidor público en funciones.

El ponente propone declarar el agravio como inoperante pues no expresa argumentos relacionados con actos anticipados de campaña, sino que realiza manifestaciones vagas y genéricas de las que no es posible identificar cuáles son los actos anticipados de campaña que según se cometieron, ni tampoco qué servidor público en funciones los realizó.

De igual forma, el ponente propone declarar como inoperante el agravio relativo a que existió compra de votos en la veda electoral en más del 20% de las casillas, vulnerándose el principio de certeza; en razón de que el actor incumplió con la carga probatoria que le impone el artículo 15 párrafo 1 de la Ley de Medios en Materia Electoral Local, pues resultaba necesario que señalara cada uno de los centros de votación en que se suscitaron los acontecimientos que narra, así como las circunstancias particulares en que acontecieron los hechos, y no solo realizar afirmaciones de que se dio la compra de votos en la veda electoral en más del 20% de las casillas; sin señalar con precisión, ni acreditar de manera plena, el lugar y la forma en que se llevó a cabo la compra de votos.

Asimismo, se propone calificar como infundado el agravio consistente en que en el municipio de Teapa no se dieron las condiciones mínimas para ejercer la participación en el proceso electoral ya que el órgano garante no instaló el 76.4% de las casillas para que se ejerciera el derecho a votar, ya que en el referido municipio se previó ubicar 72 casillas, las cuales fueron instaladas al 100%, tal como consta en las copias certificadas de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, por lo que las autoridades electorales cumplieron con su deber previsto en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 4, de la Constitución Federal, de instalar los centros de votación y brindar las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos participen de manera activa en el proceso electoral, ya sea como funcionarios de casilla, o ejerciendo su derecho al voto atendiendo los principios de las elecciones.

Por otro lado, el partido actor impugnó 72 casillas del municipio por la causal de nulidad prevista en el artículo 67, párrafo 1, inciso d) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral local; consistente en recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección, al respecto el ponente propone declarar infundado el agravio respecto de 71 casillas y parcialmente fundado en una casilla toda vez que se acreditó que ésta cerró una hora antes de la legalmente establecida en la ley sin causa justificada y que ello resultó determinante para el resultado de la votación.

En relación con los agravios derivados de las causales de nulidad de votación recibida en casilla previstas en los incisos i), j) y k) del artículo 67 de la Ley de Medios, el ponente propone declararlos infundados toda vez que no se acreditaron las irregularidades planteadas por el inconforme.

Por esas y otras razones que se abordan en el proyecto, se propone confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de la presidencia municipal y regidurías por el principio de mayoría relativa en el municipio de Teapa, Tabasco.

Es la cuenta presidente habilitado, señores magistrados, señora magistrada.

Seguidamente el Magistrado Presidente Habilitado **José Osorio Amézquita**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

TERCERO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente Habilitado, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos Habilitada, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales				Si	No
Magistrada Escalante.	Habilitada	Beatriz	Noriero	<i>A favor del proyecto de la cuenta.</i>	

Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>A favor.</i>	
Magistrado Presidente Habilitado José Osorio Amézquita.	<i>A favor de mi propuesta.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos Habilitada, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, el Magistrado Presidente Habilitado **José Osorio Amézquita**, manifestó que en el **juicio de inconformidad TET-JI-017/2024-II**:

PRIMERO. Se **anula** la votación recibida en la casilla **1083C3**, en términos del considerando SEXTO, de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de la Presidencia Municipal y Regidurías por el principio de mayoría relativa, de Teapa, Tabasco, en términos del considerando SÉPTIMO de esta sentencia, el cual sustituye a dicha acta de cómputo municipal.

TERCERO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección de la Presidencia Municipal y Regidurías por el principio de mayoría relativa, de Teapa, Tabasco, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla encabezada por el ciudadano Miguel Ángel Contreras Verdugo, postulada por el partido Morena.

CUARTO. Continuando el Magistrado Presidente Habilitado **José Osorio Amézquita** en uso de la voz, puntualizó:

“Nuevamente y antes de continuar con el orden del día, se propone al Pleno declarar un receso de cinco minutos para restablecer el quorum respectivo y resolver los medios de impugnación restantes convocados para esta fecha”.

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes las tres Magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos Habilitada, quien certifica y da fe de lo actuado.

**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA
MAGISTRADO PRESIDENTE HABILITADO**

**BEATRIZ NORIERO ESCALANTE
MAGISTRADA HABILITADA**

**ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**BEATRIZ ADRIANA JASSO HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA **26/2024 BIS**, REALIZADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.